

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA ORAL BOGOTA**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 033

Fecha: 05/08/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 34 006 <b>2015 00142</b>	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	INMOBILIARIA E INVERSIONES SIGLO XXI LTDA	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA	<b>AUTO QUE RESUELVE</b> 1.- Infórmese a la parte demandante que el valor de los remanentes que aparecen en la liquidación visible al folio 216, podrán ser reclamados ante la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial, para lo cual deberá observar lo previsto en la Resolución 4179 del 22 de mayo de 2019, emitida por dicha entidad. 2.- Procédase por Secretaría conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutive del auto del 22 de abril de 2019, mediante el cual se aprobó acuerdo conciliatorio dentro del presente proceso. 3.- Por Secretaría expídase la certificación conforme fue solicitada en el memorial obrante a folio 217 del expediente, y lo previsto en el artículo 115 del C.G.P., previo al cumplimiento de lo ordenado en el numeral anterior.	04/08/2020	
1100133 34 006 <b>2017 00138</b>	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CORPORACION MEDICA DEL OCAQUETA CORPOMEDICA	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	<b>AUTO NIEGA APELACION</b> PRIMERO: RECHÁZASE por improcedente el recurso de apelación interpuesto, por la apoderada de la parte demandada contra el auto de fecha 31 de enero de 2020, por las razones expuestas.	04/08/2020	
1100133 34 006 <b>2017 00192</b>	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	POSTMAR LTDA	BOGOTA DISTRITO CAPITAL-SECRETARIA DEL HABITAT	<b>AUTO QUE RESUELVE</b> 1.- Infórmese a la parte demandante que el valor de los remanentes que aparecen en la liquidación visible al folio 216, podrán ser reclamados ante la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial, para lo cual deberá observar lo previsto en la Resolución 4179 del 22 de mayo de 2019, emitida por dicha entidad. 2.- Procédase por Secretaría conforme a lo ordenado en el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia del 20 de febrero de 2019, esto es, archívese el expediente de forma definitiva, previas las anotaciones de rigor.	04/08/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 34 006 2019 00275	NULIDAD SIMPLE	JARDIN BOTANICO DE BOGOTA	LADY JOHANNA RUEDA ENCISO Y OTROS	AUTO QUE RECHAZA DEMANDA PRIMERO: RECHÁZASE la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad fue promovida por el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis", actuando a través de apoderado, en lo que respecta a la Resolución No. 322 de 22 de septiembre de 2017, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: Respecto de los demás actos administrativos demandados, la parte demandante deberá escindir la demanda, debiendo presentar una nueva junto con sus anexos, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Cumplido lo dispuesto en numeral anterior, se dispondrá remitir las demandas junto con el poder y sus anexos a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que sean sometidas a reparto. CUARTO: Por Secretaría devuélvase la demanda y los documentos aportados como anexos una vez ejecutoriada esta providencia. QUINTO: En firme esta decisión, remítase la actuación a la Oficina Judicial de Apoyo para archivo.	04/08/2020	
1100133 34 006 2019 00314	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AVIANCA S.A.	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	AUTO INADMITE DEMANDA PRIMERO: Inadmítase la presente demanda, con el fin de que sea corregida en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia; so pena de rechazo; de conformidad con lo expuesto.	04/08/2020	
1100133 34 006 2019 00341	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA ETB S.A ESP	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	AUTO ADMITE DEMANDA PRIMERO: ADMÍTESE la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia fue promovida a través de apoderada judicial por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá –ETB-S.A. E.S.P., contra la Superintendencia de Industria y Comercio. SEGUNDO: Notifíquese personalmente ... QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público, por un término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr veinticinco (25) días después de la última notificación que se surta. SEXTO: Se reconoce a la Dra. Olga Yaneth Angarita Amado identificada con la C.C. 52.227.076 de Bogotá D.C. y titular de la T.P. 171.341 del C. S. de la J. como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 18 del expediente. Permanezca el expediente en Secretaría ...	04/08/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 34 006 2019 00351	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SALUD TOTAL EPS	NACION SUPERSALUD Y ADRES	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA PRIMERO: DECLÁRASE la falta de competencia de este Despacho para conocer del proceso de la referencia, de conformidad con las razones expuestas. SEGUNDO: REMÍTASE por competencia el proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que el asunto sea repartido entre los Jueces Administrativos de la Sección Cuarta.	04/08/2020	
1100133 36 038 2015 00431	ACCION DE REPARACION DIRECTA	CARLOS DANILO FONTECHA	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE RESUELVE PRIMERO: NO IMPARTIR trámite a la solicitud de desistimiento elevada por la apoderada de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Para tal efecto, deberá aportar poder que la faculte de manera expresa para solicitar el desistimiento de las pretensiones o documento suscrito por el demandante, mediante el cual ratifique la solicitud presentada por la referida profesional del derecho. SEGUNDO: ACÉPTASE la renuncia al poder presentada por la Dra. Julie Andrea Medina Forero, conforme al memorial obrante a folios 178 a 180 del expediente.	04/08/2020	

**CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE**

  
*Giovanna Andrea Franco Rubiano*  
**GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO**  
 Secretaria Juzg. 6 Administrativo Oral Bta